D

e acuerdo con la [Ley 2166 de 2021](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202166%20DEL%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202021.pdf) “*ARTÍCULO 64. Presupuesto. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas*.” Una pregunta muy interesante es si un estado financiero necesita ser aprobado para que se entienda completo y si solo puede continuarse la contabilidad a partir de saldos aprobados. Similarmente puede preguntarse qué pasa si una ejecución presupuestal no es aprobada y si el presupuesto siguiente es válido a falta de la aceptación del resultado del anterior. Si nos atenemos a la doctrina del Derecho Societario debemos decir que los estados financieros solo son atribuibles a la respectiva entidad cuando hayan sido aprobados por el órgano o persona competente. Mientras tanto es claro que ellos podrán ser confirmados o rechazados por estos. La contabilidad debe seguirse llevando, pero en cualquier momento puede ser objeto de rechazos, correcciones o reemisiones. La ejecución presupuestal solo queda en firme con la aprobación respectiva. Un presupuesto solo es tal cuando sea acogido por quien sea el facultado. Como estas apropiaciones son anuales, puede aprobarse un ejercicio presupuestal sin que se haya cerrado el anterior. El presupuesto solo puede ejecutarse una vez aprobado. En nuestra realidad hay quienes sostienen que no pueden difundir un estado financiero sin aprobación, pero muchas autoridades los exigen, por ejemplo, en desarrollo de procesos de contratación pública. En la práctica los entes presentan sus estados para no quedar por fuera del proceso o en condiciones de inferioridad. Queda en el aire la pregunta sobre las consecuencias de un aprobación o improbación posterior cuando ya se haya adjudicado el contrato y se encuentre en ejecución. Por analogía podemos pensar que el demandante podrá ser indemnizado pero que el contrato deberá continuar. En cuanto a la atención de los gastos e inversiones necesarias cuando un presupuesto no se ha aprobado, parecería que el administrador debe obrar en defensa de lo que se le ha confiado. No parece razonable, por ejemplo, dejar de pagar los servicios públicos domiciliarios o la vigilancia. Es claro que estas situaciones no han sido objeto de normas expedidas por el legislador ni por los reglamentos. Ojalá lo hicieran. Mientras tanto es indispensable obrar con cordura, con juicio. Sabemos de casos en los que, sin razones válidas, aunque con propósitos de tipo político, los miembros de ciertos órganos se niegan a aprobar estados financieros, ejecuciones presupuestales y el presupuesto siguiente. Para nosotros en estos casos las personas respectivas abusan de sus derechos y podrían ser condenadas a pagar todos los perjuicios que se llegaren a causar. Un buen contador deberá saber si los argumentos aducidos son válidos o solo especulativos. A falta de poder político, estos profesionales no pueden imponer sus puntos de vista, ni siquiera siendo revisores fiscales.

*Hernando Bermúdez Gómez*